

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SANMATEO ATENCO 2025-2027, PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS.



#UnidosSiempre



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las autoridades de promover y proteger los derechos humanos universalmente reconocidos, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) quien define como defensor de derechos humanos a toda persona que tiene derechos, individual o colectivamente, de promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.

Luego entonces, quien actúe en favor de los derechos humanos de una persona o grupo se considerará un defensor de los derechos humanos, tomando en consideración que la libertad de expresión es más que un derecho humano, es el cubo del engranaje social y la base de la estructura de los Estados democráticos que se precian de ser respetuosos de la dignidad y los derechos de las personas, de ahí la importancia de los defensores en el papel social que desempeñan al conocer de los problemas que afectan de manera global en el mundo, como lo son la violencia de género, la discriminación, la tortura o daños al medio ambiente.

En este orden de ideas, un defensor actúa en pro de la conquista de los derechos y principios universalmente reconocidos como la igualdad, la libertad de expresión, un medio ambiente sano, el nivel más alto posible de salud, la educación y la no discriminación, así como se especializan en grupos en situación de vulnerabilidad como la mujer, niñas y niños, pueblos indígenas, personas de diversidad sexual y/o LGBTIQ+, entre otros.

En tales condiciones, la trascendencia de la labor de los defensores de derechos humanos, origina enfrentamientos con agentes estatales y particulares, en algunos casos con el objeto de acallar sus voces o deslegitimizar su contribución social, por lo que es común que se criminalice su labor, como lo han advertido el sistema universal y regional americano de derechos humanos.

La Declaración sobre las Personas Defensoras de Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1998, indica en sus artículos 2, 9 y 12 que es el deber del Estado de proteger a las personas defensoras de derechos humanos, incluye no sólo la obligación [dejar de hacer] de abstenerse de violar los derechos humanos sino de tomar medidas con la diligencia debida [actuar] para prevenir, revisar, investigar, juzgar y sancionar a los responsables de las violaciones, y reparar integralmente a las personas afectadas por violaciones cometidas en contra de ellas. Enfatizando que la protección puede ser de carácter individual o colectivo y que es necesario disponer de medidas eficaces por parte del Estado ante acciones de violencia, amenaza, represalia, discriminación o cualquier acción arbitraria que impida el goce efectivo de los derechos que articula el derecho a la defensa de los derechos humanos.

Por otra parte, en nuestro país, la violencia contra las y los periodistas ha sido un fenómeno persistente durante los últimos años, el cual los coloca como un grupo en situación de riesgo; por lo anterior, existen diversos pronunciamientos internacionales en contra del Estado Mexicano al verse amenazado el ejercicio periodístico y la Libertad de Expresión.

La Libertad de Expresión es un derecho humano reconocido y protegido en tratados internacionales en materia de derechos humanos, así como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el orden jurídico nacional. A nivel internacional, destacan la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre (DADDH), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), la Declaración sobre los Principios Fundamentales Relativos a la Contribución de los Medios de Comunicación de Masas al Fortalecimiento de la Paz y la Comprensión Internacional, a la Promoción de los Derechos Humanos y a la Lucha contra el Racismo, el Apartheid y la Incitación a la Guerra (Resolución 104) adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), así como la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión (DPLE).

Los indicadores de delitos de **la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE)** establecen que de los 158 casos denunciados hasta diciembre de 2024, 30 expedientes contemplan a mujeres como víctimas directas, por tanto resulta crucial que todas las Entidades Federativas en coordinación con el Gobierno Federal, implementen Medidas de Prevención y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

En tales condiciones, esta administración pública municipal de San Mateo Atenco, Estado de México, 2025-2027, convencida de que el marco legal de un país debe garantizar en todos sus niveles de gobierno el ejercicio de la libertad de expresión y asegurar la protección más amplia a los derechos humanos de las y los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación en el desempeño de sus funciones, ha adoptado como medida significativa de actuación, implementar el presente Protocolo de Actuación para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, que contribuya a generar la protección de la legitimidad y el valor del trabajo de los periodistas.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente protocolo son de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México y tiene como objeto implementar y operar las medidas de prevención y protección que garanticen la vida, integridad y seguridad de las personas que se encuentren en riesgo a consecuencia del libre ejercicio de la libertad de expresión como defensores de Derechos Humanos y la actividad periodística.

Artículo 2. La coordinación entre la Administración Pública Municipal de San Mateo Atenco, Estado de México y las dependencias de la Administración Pública Estatal, deberá de ser fundamental para la atención y seguimiento de las situaciones que se presenten en el Municipio de San Mateo Atenco.

Artículo 3. Para los efectos del presente Protocolo se estará a lo dispuesto en el vocabulario del artículo 2 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del 28 de abril de 2022.

Artículo 4. La interpretación de las normas contenidas en el presente Protocolo, deberá realizarse siempre conforme al principio pro-persona, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución del Estado Libre y Soberano de México y Bando Municipal de Policía y Gobierno de San Mateo Atenco.

Artículo 5. La actuación del Ayuntamiento, está orientada a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que, durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las personas servidoras públicas del ayuntamiento, deberán regirse bajo el principio de respeto de la dignidad humana, con compromisos institucionales y con valores establecidos en el Libro Octavo Código de Ética y Conducta del Ayuntamiento y Administración Pública de San Mateo Atenco, Estado de México y con los siguientes principios:

- A. Debida diligencia.** Fundamento rector de los derechos humanos que exige un grado de prudencia mínimo y razonable que debe ser observado por las personas servidoras públicas durante el desarrollo de sus responsabilidades. La debida diligencia es una obligación durante la actuación del personal actuante para cumplir los deberes constitucionales de oficiosidad, oportunidad, competencia, independencia, imparcialidad y exhaustividad en tanto que los actos o las omisiones constitutivas de vulneraciones a derechos humanos afectan la dignidad y la integridad de quienes los padecen.
- B. No victimización secundaria.** Implica que el personal actuante atienda de manera oportuna y prioritaria a las personas que sufren violencia con el objeto de evitar que la



victimización se multiplique cuando se minimiza, tergiversa, niega o reitera la explicación del reclamo original de la situación de violencia.

- C. Buena fe.** Las autoridades presumirán la buena fe de los periodistas. Las personas servidoras públicas que intervengan con motivo del ejercicio de sus derechos las mismas se abstendrán de criminalizarla o responsabilizarla por su situación y deberán brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de esos derechos;
- D. Corresponsabilidad.** Las acciones en materia de respeto y garantía de los Derechos Humanos son responsabilidad del municipio y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos;
- E. Debida diligencia.** Son las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr el objeto de este Protocolo, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho;
- F. Dignidad.** La dignidad humana es un valor, principio, derecho fundamental base y condición de todos los demás;
- G. Perspectiva de género.** La actuación de las personas servidoras públicas debe incluir la metodología y los mecanismos que permitan identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, y que se justificarán con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar y crear condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;
- H. Pro persona.** Supone que las personas servidoras públicas empleen la interpretación más amplia cuando se trata de reconocer derechos humanos constitucionalmente protegidos en el momento en que existan distintas interpretaciones posibles de una norma jurídica, y, de manera inversa, a la norma o a la interpretación que menos restrinja si se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria;
- I. Máxima protección.** Velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos;
- J. Progresividad y no regresividad.** Las autoridades que deben aplicar el presente Protocolo tendrán la obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos para periodistas y no podrán retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados;
- K. Respeto.** Otorgar trato igualitario a cualquier persona, reconociendo y aceptando la libre manifestación de las ideas, aunque no coincidan con las propias. Considerar, en todo momento, los derechos, libertades y cualidades inherentes a la dignidad humana. Ofrecer a las personas un trato cortés, amable, cordial, así como apoyarles en los servicios que soliciten, y propiciar un ambiente de trabajo armónico en el que se promuevan relaciones igualitarias y equitativas;

Artículo 6. Al analizar cada caso, los Órganos del Mecanismo Municipal, deberán hacerlo siempre observando el principio pro-persona, tomando en cuenta las condiciones particulares de riesgo para cada persona, a fin de identificar los factores que pudieran aumentar el riesgo, así como considerar la relación que tuviera el caso con otros dentro del Mecanismo.



CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE ACCIONES PARA LA PROTECCIÓN AL EJERCICIO PERIODÍSTICO

Artículo 7. Para cumplimiento de este Protocolo en las acciones para la protección al ejercicio periodístico, se integrarán los siguientes órganos:

- I. Coordinación General, que será el órgano máximo de decisión; y,
- II. Grupo Operativo.

Artículo 8. La Coordinación General, es la instancia máxima y principal órgano de toma de decisiones para la prevención y protección de Periodistas.

Artículo 9. La Coordinación General se integrará por la presidenta Municipal Constitucional, y siete integrantes, que serán:

- I. La Titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- II. El Titular de la Dirección de Seguridad Humana, Orden Vial y Protección Civil;
- III. El Titular de la Consejería Jurídica Municipal;
- IV. El Titular del Área de Gobierno Digital e Informática;
- V. La Titular del área de Comunicación Social;
- VI. La Titular de la Contraloría Municipal; y
- VII. El Titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, quién será el enlace con el Mecanismo Estatal.

Las dependencias a la que se refieren las fracciones I y II, podrán designar a un suplente con facultades de valorar, autorizar y tomar decisiones, con respecto a los asuntos tratados al interior de la Coordinación General, y en su caso, ratificada por los titulares. Dicha designación deberá estar plasmada en acta de la propia Coordinación.

La presidenta Municipal Constitucional, presidirá la Coordinación General y en aquellos casos en que no sea posible su presencia, el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, fungirá como presidente sustituto para esa única ocasión de entre los miembros permanentes.

Los integrantes de la Coordinación General, contarán con derecho a voz y voto, sesionarán trimestralmente de manera ordinaria y podrán sesionar de manera extraordinaria cuando así se requiera.

La Coordinación General invitará a todas sus sesiones, con derecho a voz, al Enlace Operativo del Grupo Operativo.

Para la adopción de acuerdos en la Coordinación General, se privilegiará el consenso y deberán ser tomados mediante un proceso deliberativo y transparente. En caso de que esto

no sea posible, para la adopción de acuerdos será por mayoría de votos, teniendo la presidencia voto de calidad en caso de empate.

Artículo 10. La Coordinación General desarrollará las siguientes funciones:

I. Monitoreo de riesgos y agresiones contra las personas defensoras y periodistas para determinar la implementación de medidas de protección y para analizar posibles patrones que permitan llevar a cabo medidas preventivas;

II. Coordinar a través del Titular de la Defensoría de los Derechos Humanos, con las instancias federales y estatales correspondientes, la implementación de medidas de protección extraordinarias para personas en situación de riesgo que:

a) Lo soliciten al Municipio;

b) El Ayuntamiento detecte y contacte de oficio; y.

c) Los Mecanismos Federal y Estatal soliciten en colaboración respecto de medidas que involucren tareas de fuerza pública e investigación.

III. Elaborar el Estudio de Riesgo del peticionario, solo para el caso ordinario y no urgente;

IV. Determinar el nivel de riesgo y beneficiarios;

V. Definir las Medidas de Protección que serán brindadas a las personas contempladas en el artículo 20 del presente protocolo;

VI. Elaborar un directorio de periodistas con información/datos proporcionados por los representantes de Medios de Comunicación tanto de la fuente y los que realicen cobertura específica (de seguridad, cultural, deportiva, otros) en la demarcación, a fin de tener una base de datos exclusivamente para mantener contacto para facilitar las tareas conducentes;

VII. Otorgar a los periodistas un distintivo (gafete u otro accesorio) para identificar su presencia en actividades oficiales y/o propias de su interés, previa solicitud a dicho Órgano;

VIII. Apoyar a los Mecanismos Federal y Estatal en la implementación de medidas urgentes de protección, mediante un procedimiento de reacción rápida en casos de urgencia cuando se detecten situaciones de riesgo graves;

IX. Seguimiento y supervisión puntual de las medidas implementadas por el Mecanismo Federal en las que se tenga participación estatal;

X. Auxiliar al peticionario o beneficiario en la presentación de quejas o denuncias;

XI. La promoción del estudio, análisis, investigación y desarrollo de estrategias, acciones y metodologías que incorporen prácticas de prevención y protección;

XII. Mantener un intercambio permanente de información con los Mecanismos Federal y Estatal acerca de riesgos y agresiones detectados a través del monitoreo de fuentes abiertas y robustecer los análisis de riesgo con el fin de adoptar con oportunidad las medidas de protección más efectivas para la persona en riesgo; y,

XIII. Brindar a los periodistas asesoría y atención respecto del funcionamiento y trámites de los Mecanismos Federal y Estatal.

Artículo 11. La Coordinación General atenderá de manera oportuna los casos o situaciones que se presenten, las cuales deberán canalizarse a las dependencias competentes y estas a su vez dar cumplimiento oportuno para la implementación de las medidas de protección.

Artículo 12. Las determinaciones de la Coordinación General deberán ser observadas y cumplidas por las autoridades Municipales, cuya intervención sea necesaria para satisfacer las Medidas de Prevención, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección.

Artículo 13. La Coordinación General designará al Titular de la Defensoría de los Derechos Humanos, enlace directo con los Mecanismos Federal y Estatal para las situaciones de riesgo que requieran medidas de protección, y quien fungirá como enlace designado para la formalidad del actuar del Grupo Operativo.

Artículo 14. El Grupo Operativo, es un órgano técnico y auxiliar de la Coordinación General, para la recepción de los casos que deberán ser atendidos por instrucciones de la Coordinación General, o por urgencia inminente.

Artículo 15. El Grupo Operativo, estará integrado por:

- I. Un representante de la Defensoría de los Derechos Humanos;
- II. Un representante del área de Comunicación Social;
- III. Un representante del Área de Gobierno Digital e Informática;
- IV. Un representante de la Dirección de Seguridad Humana, Orden Vial y Protección Civil.

Todos los integrantes del Grupo Operativo podrán tener conocimiento sobre los expedientes de las personas beneficiarias a fin de estar en posibilidad de otorgar protección inmediata y garantista a la persona protegida a través de comunicación directa entre las instituciones.

Artículo 16. El Grupo Operativo, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las solicitudes de incorporación al Mecanismo, que le turne la Coordinación General;
- II. Recibir las denuncias y quejas de los peticionarios;
- III. Realizar monitoreos de riesgos y agresiones en contra de periodistas;
- IV. Emitir e implementar de manera inmediata las Medidas Urgentes de Protección que sean necesarias;
- V. Informar a la Coordinación General, sobre las Medidas Urgentes de Protección implementadas;
- VI. Elaborar, evaluar y actualizar periódicamente el protocolo para la implementación de Medidas Urgentes de Protección;
- VII. Auxiliar al peticionario o beneficiario en la presentación de quejas o denuncias ante las autoridades correspondientes; y
- VIII. Las demás que prevea este Protocolo.

Artículo 17. El Grupo Operativo, deberá designar a un representante, a quién se le denominará Enlace Operativo, y que será el encargado de la coordinación y comunicación directa con el Enlace formal de la Coordinación General, a fin de coadyuvar en la implementación y ejecución de las medidas respectivas.



Artículo 18. El Grupo Operativo, deberá designar al representante de la Coordinación de Comunicación Social, como responsable del monitoreo de riesgos y agresiones en contra de periodistas, quien podrá solicitar el apoyo de las dependencias que tengan capacidad operativa y cobertura municipal. No obstante, el monitoreo deberá ser permanente y constante.

Artículo 19. El representante de la Dirección de Seguridad Humana, Orden Vial y Protección Civil, forme parte del Grupo Operativo, deberá tener facultades para la interlocución con las autoridades que tienen que implementar y ejecutar las medidas de protección para los procedimientos de reacción rápida.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA SOLICITUD DE PROTECCIÓN Y PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

Artículo 20. Las agresiones se configurarán cuando por acción u omisión o en aquiescencia se dañe la integridad física, psicológica, moral o económica de:

- I. El Periodista;
- II. Cónyuge, concubina, concubino, ascendientes, descendientes, dependientes de los Periodistas;
- III. Personas que participan en las mismas actividades desde el mismo grupo u organización; y
- IV. Las demás personas que se determine en la evaluación de riesgo.

Artículo 21. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de situaciones de riesgo reportarlo de inmediato a las autoridades municipales, para que se pueda seguir la investigación y procedimiento correspondiente y, en su caso, se instrumenten las medidas pertinentes de protección en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 22. El Grupo Operativo recibirá las solicitudes de incorporación a las Medidas de Prevención, a través de su Enlace Operativo.

Artículo 23. Detectada una situación de riesgo, se le comunicará de manera inmediata al Grupo Operativo para que en primera instancia se verifique si la persona en riesgo es al momento beneficiaria o no.

A través del Representante designado por el Grupo Operativo, se establecerá contacto con la Coordinación General, con el fin de intercambiar y valorar la información con la que se cuenta, en términos de la Ley de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y su Reglamento.

Artículo 24. En el supuesto que el peticionario declare que su vida, integridad física o la de los señalados en el artículo 20, está en peligro inminente, el caso será considerado de riesgo alto y el Grupo Operativo actuará de forma inmediata y procederá a:

- I. Emitir, en un plazo no mayor a 3 horas contadas a partir del ingreso de la solicitud o petición, las Medidas Urgentes de Protección;



- II. Realizar simultáneamente a la emisión de las Medidas Urgentes de Protección, un Estudio de Evaluación de Acción Inmediata;
- III. Informar al Coordinador General, una vez emitidas, sobre las Medidas Urgentes de Protección implementadas; y
- IV. Remitir a la Coordinación de Comunicación Social, el expediente del caso para su seguimiento y custodia.

Artículo 25.- En cualquier otro caso, la solicitud será tramitada a través de la Coordinación General, la cual, en un término de diez días naturales contados a partir de la presentación de la solicitud, procederá a:

- I. Elaborar el Estudio de Evaluación de Riesgo;
- II. Determinar el nivel de riesgo y Beneficiarios;
- III. Definir las Medidas de Protección a implementar; y
- IV. Las demás que señale el Protocolo.

Artículo 26. Cuando la persona en riesgo sea beneficiaria, se trabajará de manera coordinada con el Mecanismo Federal y Estatal, para determinar si es necesaria o no su intervención.

Si el Mecanismo Federal y Estatal solicita la intervención del Ayuntamiento para la implementación de medidas de protección urgentes, el Grupo Operativo a través del Enlace Operativo, inmediatamente gestionará con las dependencias respectivas, la implementación de las mismas.

Cuando la integridad, libertad y vida de la persona en riesgo haya sido resguardada y posterior a la implementación de las medidas de protección urgentes, el Enlace Operativo girará los oficios pertinentes a efecto de respaldar el actuar del Grupo Operativo.

Artículo 27. Cuando la persona en riesgo no sea beneficiaria, se determinará un acercamiento para definir la inminencia del riesgo conforme a lo estipulado en el presente Protocolo y demás disposiciones jurídicas.

Si la persona en riesgo es periodista el acercamiento se dará preferentemente a través del Enlace Operativo, la Coordinación de Comunicación Social o la Dirección de Seguridad Humana Orden Vial y Protección Civil.

Artículo 28. Las medidas de protección que la Coordinación General determine en caso de ser necesarias, pueden ser:

- I. Acompañamientos
- II. Protección de inmuebles; y
- III. Rondines por elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito.

Artículo 29. Cuando se trate de medidas de protección urgentes, el Grupo Operativo está facultado para actuar sin formalidad de por medio en busca de la inmediatez, empero, informando a la Coordinación General de la situación y bajo la reserva que una vez implementada la medida urgente, a la brevedad posible, el Coordinador General girará los oficios pertinentes a las dependencias que hayan participado en la implementación de medidas de protección para fundamentar y motivar su actuar.

Artículo 30. En los casos de riesgo inminente, una vez implementada la medida de protección urgente, se debe comunicar al periodista su posibilidad de ser potencial beneficiario y de incorporarse al Mecanismo Municipal, Estatal o Federal; si es su deseo hacerlo se gestionará, asesorará y proporcionará ayuda para hacer su solicitud formal de incorporación ante el mismo.

Artículo 31. Si la situación de riesgo detectada no representa un riesgo inminente, el Grupo Operativo buscará el contacto con el potencial beneficiario y le hará saber el derecho con que cuenta de solicitar su incorporación al mecanismo municipal.

Si la persona requiere de algún apoyo y/o atención que deba brindar otra institución, el Enlace Operativo canalizará a la persona para que le sean brindados los apoyos.

Asimismo, si la persona rechaza la asesoría, apoyo o atención, el Enlace Operativo documentará las gestiones para hacerlo del conocimiento de la Coordinación General.

Artículo 32. Los periodistas que así lo consideren pertinente pueden solicitar apoyo, gestión o medidas de protección urgente a la Coordinación General o al Grupo Operativo.

La solicitud podrá ser por escrito, verbal, por teléfono o a través de cualquier otro medio de comunicación electrónica, cumpliendo con los requisitos establecidos.

Los requisitos para la incorporación de las personas al Mecanismo correspondiente, son:

- I. Datos de identificación de la persona peticionaria o beneficiaria;
- II. Descripción de los hechos que conforman la agresión y lugar en donde estos ocurren;
- III. Descripción de la actividad que realiza como periodista; y,
- IV. Manifestación de la persona peticionaria de ser o no ser beneficiaria de otro mecanismo de protección.

Artículo 33. Cuando se detecte una situación de riesgo se sistematizará la información y se reflejará la geolocalización en el mapa de riesgo a cargo de los representantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito.

Artículo 34. El intercambio de información sobre los beneficiarios, situaciones de riesgo y seguimiento a medidas implementadas con los Mecanismos Municipal, Estatal o Federal, se dará mediante oficio acompañado de escrito bajo protesta de decir verdad firmado por el beneficiario, a través del Enlace Operativo.

La información que, en su caso, sea requerida por los Mecanismos Federal o Estatal, se brindará a través del Enlace de la Coordinación General, en los plazos estipulados por la Ley. Asimismo, éste será el encargado de dar el trámite formal a la documentación necesaria para el cumplimiento efectivo de las medidas de protección que, en su caso, sean solicitadas por dichos mecanismos.

Con la finalidad de dar una oportuna atención a las medidas de protección solicitadas, la comunicación que mediante oficio se genere, puede ser remitida por correo convencional o bien, a través del uso de tecnologías.

Artículo 35. Cuando del monitoreo de seguimiento y supervisión se detecte que las medidas de protección no se están implementando correctamente, el Enlace Operativo gestionará su atención e implementación ante las dependencias que correspondan.



CAPÍTULO CUARTO

DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Artículo 36. Las Medidas Preventivas, son el conjunto de acciones y medios que el Ayuntamiento brinda a los periodistas que, en el ejercicio de su labor, se encuentren en amenaza inminente, y cuya implementación permite anticiparse, a fin de evitar la consumación de las agresiones, las cuales son:

- I. Instructivos;
- II. Manuales;
- III. Cursos de autoprotección tanto individuales como colectivos;
- IV. Acompañamiento de periodistas; y
- V. Las demás que se requieran.

Artículo 37. Las Medidas de Protección son aquéllas mediante las cuales el Ayuntamiento enfrenta el riesgo y protege los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad del beneficiario, como:

- I. Acceso a los inmuebles (incluyendo delegaciones municipales) con los que cuenta la administración municipal, como zonas de resguardo para los periodistas;
- II. Entrega de equipo celular o radio;
- III. Instalación de cámaras, cerraduras, luces u otras medidas de seguridad en las instalaciones de un grupo o casa de una persona;
- IV. Chalecos antibalas;
- V. Detector de metales;
- VI. Acompañamiento de periodistas; y
- VII. Las demás que se requieran.

Artículo 38. Las Medidas Urgentes de Protección son aquéllas que, por la gravedad de la situación o la inminencia del riesgo, el ayuntamiento debe aplicar de manera urgente o inmediata para el resguardo de la vida, integridad, libertad o seguridad del Beneficiario, como lo son:

- I. Acceso a los inmuebles (incluyendo delegaciones municipales) con los que cuenta la administración municipal, como zonas de resguardo para los periodistas;
- II. Reubicación Temporal;
- III. Escoltas de cuerpos especializados;
- IV. Protección de inmuebles;
- V. Acompañamiento de periodistas; y
- VI. Las demás que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de los beneficiarios.

Artículo 39. Las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección serán temporales y estarán sujetas a evaluación periódica.

Artículo 40. Se considera que existe uso indebido de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección por parte del beneficiario cuando:

- I. Abandone, evada o impida las medidas;
- II. Autorice el uso de las medidas por personas diferentes a las determinadas por el órgano correspondiente;
- III. Comercie u obtenga un beneficio económico con las medidas otorgadas;
- IV. Utilice al personal designado para su protección en actividades que no estén relacionadas con las medidas;
- V. Agreda física o verbalmente o amenace al personal que está asignado a su esquema de protección;
- VI. Autorice permisos o descanso al personal del esquema sin el conocimiento de las unidades correspondientes del Mecanismo;
- VII. Ejecute conductas ilícitas haciendo uso de los medios físicos y humanos dispuestos para su protección; y
- VIII. Cause daño intencionalmente a los medios de protección físicos y humanos asignados para su protección.

Artículo 41. En caso de que un periodista llegue a cubrir un acto o hecho criminal en el territorio del Municipio, deberá observar las medidas que la autoridad determine para proteger la escena o elementos que pudieran ser de indicio de investigación.

Artículo 42. Los representantes de medios de comunicación podrán solicitar al Ayuntamiento, cursos o asesorías diversas (programadas) para el desempeño de sus funciones, entre ellas, de psicología o actividad física.

Artículo 43. Los periodistas en el desempeño de sus funciones en el territorio de San Mateo Atenco, Estado de México, podrán contar con los números telefónicos de directivos y mandos destacados en cada uno de los cuadrantes y zonas del territorio municipal para solicitar apoyo o auxilio inmediato en caso de que se requiera.

Artículo 44. Los titulares de las delegaciones municipales serán capacitados para que en todo momento sean sensibles al desempeño de periodistas.

CAPÍTULO QUINTO

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 45. El acceso y la difusión de la información relacionada con este Protocolo, será de conformidad a lo que disponga la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, así como las demás disposiciones aplicables.

Las medidas preventivas, medidas de protección, medidas urgentes de protección otorgadas a través del Mecanismo Municipal, se considerarán información reservada.

Artículo 46. Toda información obtenida por los entes públicos derivado de las acciones encaminadas a la protección de los periodistas, deberá resguardarse y tratarse de



conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Artículo 47. En el caso de que alguna persona servidora pública del ayuntamiento, se maneje inadecuadamente o difunda información sobre los casos regulados por el presente, serán sujetos del procedimiento correspondiente por la falta cometida.

Artículo 48. Lo no estipulado en el presente Protocolo será atendido de conformidad con la Ley de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; y su Reglamento; así como por el Protocolo de Coordinación para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Protocolo en la Gaceta Oficial del Gobierno Municipal y en los medios digitales que se encuentren a disposición del Ayuntamiento de San Mateo Atenco.

SEGUNDO. El presente Protocolo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de San Mateo Atenco, Estado de México.

ATENTAMENTE

MTRA. ANA AURORA MUÑOZ NEYRA

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

ARQUITECTO

J. CONCEPCIÓN ESCUTIA PORCAYO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

